

**10088** *ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa de Exportadores de Mazarrón (Murcia) «Coexma», Sociedad Cooperativa Limitada.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa de Exportadores de Mazarrón (Murcia) «Coexma», Sociedad Cooperativa Limitada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa de Exportadores de Mazarrón (Murcia), «Coexma», Sociedad Cooperativa Limitada.

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará toda la región de Murcia.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 4.000.000, 3.000.000 y 1.500.000 pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria de los años 1987, 1988 y 1989.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 235.

Madrid, 6 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**10089** *ORDEN de 8 de abril de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa «San Lamberto», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa del Campo «San Lamberto», de Zaragoza,

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará la provincia de Zaragoza.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 21.000.000 pesetas, 14.000.000 de pesetas y 7.000.000 de pesetas,

con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 217.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**10090** *ORDEN de 8 de abril de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la SAT número 5.861 «Corsevilla», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta Andalucía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 5.861 «Corsevilla», de Sevilla.

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos ganado ovino.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará la provincia de Sevilla.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 12.000.000 pesetas, 8.000.000 de pesetas y 4.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 213.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**10091** *ORDEN de 9 de abril de 1987 por la que se reconoce como Organización de Productores de frutas y hortalizas a Agronda Sociedad Cooperativa V. de Onda (Castellón).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de frutas y hortalizas, formulada por Agronda Sociedad Cooperativa V. de Onda (Castellón), y de conformidad con el Reglamento de las Comunidades Económicas Europeas 1035/1972 del Consejo de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de frutas y hortalizas a Agronda Sociedad Cooperativa V de Onda (Castellón)

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento de las Comunidades Económicas Europeas 1035/1972 del Consejo de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**10092** *ORDEN de 9 de abril de 1987 por la que se reconocen como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, varias Agrupaciones de Productores Agrarios.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la disposición transitoria del Real Decreto 1101/1986 de 6 de junio por el que se regula la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y las Ordenes de 7 de julio de 1986 y 25 de noviembre de 1986 en las que se establece la normativa complementaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se reconocen como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a las siguientes Agrupaciones de Productores Agrarios:

Cooperativa Vinícola de Liria Sociedad Cooperativa V., de Liria (Valencia) (APA 087).

Secasi de Torreblanca Cooperativa V., de Torreblanca (Castellón) (APA 166).

Sociedad Cooperativa Limitada La Sagra, de Añover de Tajo (Toledo) (APA 204).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**10093** *RESOLUCION de 5 de marzo de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Explorer 80 CHD.*

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Explorer 80 Special DT, de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Same», modelo Explorer 80 CHD, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 77 (setenta y siete) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 6.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 5 de marzo de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Same».
Modelo .....	Explorer 80 CHD.
Tipo .....	Cadenas.
Fabricante .....	«Same Trattori, S.p.A.», Treviglio, Bérgamo (Italia).
Motor: Denominación .....	Same, modelo 1004-4 A-1.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados .....	71,9	2.500	1.020	204	20	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	77,3	2.500	1.020	-	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados .....	68,4	2.199	540	197	20	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	73,6	2.199	540	-	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor 2.500 revoluciones por minuto designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados .....	71,9	2.500	614	204	20	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	77,3	2.500	614	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante: Uno principal, de 1.000 revoluciones por minuto, y otro, secundario, de 540 revoluciones por minuto. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto.

**10094** *RESOLUCION de 23 de marzo de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 375-2WD.*

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 375-2WD, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.